



JALISCO

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO

Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Mtro. Roberto López Lara

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL

Mtro. Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



MARTES 31 DE JULIO
DE 2018

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C X C I I

20

SECCIÓN
III

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Mtro. Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ESTATAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA.

GUADALAJARA, JALISCO, A 04 DE JULIO DE 2018

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36, 46 y 50 fracciones VIII y XXVI de la Constitución Política; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 14, 18, 49 fracción I, 52, 56 y 57 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco; y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde a un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado.

Asimismo, el artículo 50 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco, faculta al Titular del Poder Ejecutivo a expedir los reglamentos que resulten necesarios a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y el buen despacho de la administración pública.

II. Que acorde con los artículos 4º fracción VIII, 5º fracción I y artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, se establecen las atribuciones específicas del Titular del Poder Ejecutivo entre las que se encuentran la expedición de reglamentos internos y demás disposiciones que regulen la organización y funcionamientos de las dependencias y entidades.

III. Que mediante decreto 23965/LIX/12 publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco con fecha 31 de marzo de 2012, el Congreso del Estado, tuvo a bien expedir la Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Jalisco, en cuyo artículo 27 se creó el Consejo Estatal de Promoción Económica como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

IV. Que la modernización administrativa que requiere el Estado debe tener como uno de sus principales elementos el perfeccionamiento del sistema normativo estatal, propiciando una mejor integración y coordinación de los organismos responsables de los diferentes órdenes de gobierno.

V. Que en el Reglamento Interno se definen y precisan los niveles jerárquicos y las líneas de autoridad de las unidades administrativas que integran la estructura básica de una dependencia o entidad.

VI. Que es necesario adecuar el marco jurídico del Consejo Estatal de Promoción Económica, a fin de dotarlo de los instrumentos legales necesarios para el eficaz y eficiente desempeño de sus funciones.

VII. Que para fortalecer orgánica y funcionalmente al Consejo Estatal de Promoción Económica, es necesario precisar la distribución del ámbito de competencia de las unidades administrativas básicas que lo conforman, con el propósito de establecer un agrupamiento funcional de las áreas afines y una adecuada división del trabajo que mejore substancialmente su organización y funcionamiento.

VIII. Por las consideraciones expresadas en los puntos anteriores, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II de la Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Jalisco, y derivado de la Novena Sesión Ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2017, a través del acuerdo 20-09/2017, la Junta de Gobierno aprobó el Reglamento Interno en cuestión, mismo que se sometió a consideración del Ejecutivo.

IX. Que en virtud de que es propósito fundamental de esta administración dar cumplimiento al compromiso de responder a las necesidades de modernización institucional y de normatividad jurídica-administrativa, procurando adecuarla a las necesidades y exigencias sociales, a efecto de hacerla más ágil y eficiente, se considera necesario expedir el Reglamento Interno del Consejo Estatal de Promoción Económica y normar su funcionamiento, atribuciones y estructura de tal manera que prevea la correcta distribución de facultades, mejorando así su actividad de coordinación en las tareas que tiene a su cargo, así como intensificando sus acciones y armonizando los aspectos administrativos y operativos.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se expide el Reglamento Interno del Consejo Estatal de Promoción Económica, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ESTATAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1º. El Consejo Estatal de Promoción Económica, como organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo las atribuciones que le encomienda la Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Jalisco, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, el presente Reglamento, los acuerdos, decretos y los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 2°. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Ley:** La Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Jalisco;
- II. **Reglamento:** El presente Reglamento Interno del Consejo Estatal de Promoción Económica;
- III. **Consejo:** El Consejo Estatal de Promoción Económica;
- IV. **Junta de Gobierno:** La Junta de Gobierno del Consejo Estatal de Promoción Económica; y
- V. **Dirección General:** La persona que ostente la titularidad de la Dirección General del Consejo Estatal de Promoción Económica.

Artículo 3°. El Consejo realizará sus actividades en forma programada conforme a los objetivos y prioridades contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo.

Para la planeación, programación y ejecución de sus objetivos, políticas públicas y atribuciones, el Consejo cuenta con la estructura administrativa que establece el presente Reglamento.

Capítulo II **De la Integración y Estructura Administrativa**

Artículo 4°. El Consejo cuenta con una Junta de Gobierno que es el órgano máximo del organismo y una Dirección General, que se apoyará en las áreas de apoyo técnico y administrativo que en adelante se detallan, a fin de ejercer las atribuciones y obligaciones que competen al Consejo.

Artículo 5°. El Consejo estará integrado de manera enunciativa, más no limitativa por los siguientes órganos:

- I. Junta de Gobierno;
- II. Dirección General;
- III. Secretaría Técnica;
- IV. Dirección de Gestión Gubernamental;
- V. Dirección de Análisis y Seguimiento;
- VI. Dirección Jurídica;
- VII. Dirección de Parques Industriales;
- VIII. Dirección Administrativa; y
- XI. Las demás áreas que sean indispensables para el ejercicio de las atribuciones del Consejo y que se autoricen por la Junta de Gobierno.

Capítulo III **De la Junta de Gobierno**

Artículo 6°. La Junta de Gobierno es el máximo órgano de gobierno del Consejo y se integra conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley.

Artículo 7°. La Junta de Gobierno además de las establecidas en la Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar el presupuesto del Consejo y sus modificaciones, vigilando que éste se apegue a las políticas y lineamientos establecidos en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, y demás disposiciones aplicables;
- II. Aprobar anualmente los proyectos, programas e informes financieros del Consejo y la publicación de los mismos de conformidad a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- III. Aprobar las Condiciones Generales de Trabajo del Consejo;
- IV. Aprobar el Manual de Políticas, Bases y Lineamientos para las Adquisiciones y Enajenaciones del Consejo, así como el manual de organización general y los correspondientes de procedimientos relacionados con el objeto del Consejo;
- V. Solicitar al Titular del Ejecutivo el nombramiento de una nueva persona titular de la Dirección General cuando la ausencia de éste exceda de treinta días naturales;
- VI. Aprobar y rubricar las actas de cada una de las sesiones celebradas;
- VII. Invitar a las sesiones a representantes de los sectores social, privado y gubernamental cuando se estime conveniente; y
- VIII. Las demás que confiera al Consejo la Ley y demás preceptos normativos aplicables, cuyo ejercicio no corresponda a otro órgano.

Artículo 8°. Por cada integrante titular de la Junta de Gobierno habrá un suplente, el cual deberá ser del nivel inmediato inferior al titular representante de la dependencia u organismo de que se trate, y en el caso de los demás miembros, el que éstos designen.

Artículo 9°. La convocatoria para la sesión deberá realizarse conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley y deberá contener el orden del día.

Artículo 10. En las sesiones ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con el Consejo y en las extraordinarias sólo los asuntos contemplados en el orden del día.

La convocatoria a sesión ordinaria deberá notificarse con setenta y dos horas de anticipación mediante oficio, de manera personal, mediante fax ó correo electrónico, obteniendo el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de sesiones extraordinarias, el plazo para la notificación para la validez de la convocatoria será de veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 11. Todos los acuerdos emanados de las sesiones de la Junta de Gobierno serán aprobados por mayoría simple y asentados en las actas correspondientes.

Capítulo IV **De la Dirección General del Consejo**

Artículo 12. Quien ocupe la titularidad de la Dirección General tendrá las facultades que se señalan en la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Ejecutar las determinaciones de la Junta de Gobierno;
- II. Celebrar en representación del Consejo previa autorización de la Junta de Gobierno, los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos necesarios para el cumplimiento de los fines del organismo;
- III. Representar legalmente al Consejo en los procedimientos administrativos, judiciales y del trabajo en que sea parte con las facultades más amplias de un apoderado general judicial para pleitos y cobranzas y actos de administración, incluyendo aquellas que requieran cláusula especial;
- IV. Dar contestación oficial a los requerimientos solicitados por dependencias gubernamentales, así como a los escritos presentados por particulares;
- V. Recibir y canalizar las propuestas y solicitudes de los inversionistas;
- VI. Solicitar información a los inversionistas para determinar el cumplimiento de sus obligaciones con el Consejo;
- VII. Proponer a la Junta modificaciones a la estructura y a los órganos administrativos del Consejo;
- VIII. Establecer las instancias de asesoría, coordinación, consulta y apoyo administrativo que estime necesarias para el buen funcionamiento del Consejo;
- IX. Presentar a la Junta para su aprobación los proyectos de políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y los demás reglamentos y manuales establecidos en las disposiciones legales aplicables;
- X. Establecer las líneas de acción que requiera el Consejo para su mejor funcionamiento;

- XI. Ordenar la práctica de visitas a los inversionistas para comprobar que cumplen con las obligaciones adquiridas con el Consejo;
- XII. Expedir credenciales de identificación a los trabajadores del mismo;
- XIII. Dar seguimiento a los convenios suscritos por el Consejo y vigilar que los inversionistas cumplan con sus obligaciones;
- XIV. Promover la creación de parques, naves y conjuntos industriales, así como de servicios en el Estado; y
- XV. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.

Artículo 13. La Secretaría Técnica tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II. Coordinar las actividades de las Direcciones del Consejo;
- III. Asesorar, canalizar, remitir y atender las peticiones de las personas físicas y jurídicas en relación a las actividades del Consejo;
- IV. Gestionar y dar seguimiento en el ámbito de sus funciones a los Acuerdos aprobados por la Junta de Gobierno;
- V. Informar a la Dirección General sobre los asuntos acontecidos en la marcha del Consejo; y
- VI. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables, la Junta de Gobierno o la Dirección General.

Capítulo V **De las Unidades Administrativas**

Artículo 14. Al frente de cada área administrativa habrá un titular, quien será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran y autorice la Junta de Gobierno en base al presupuesto del Consejo.

Artículo 15. Las Direcciones del Consejo son órganos administrativos subordinados jerárquicamente a la Dirección General y tienen las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar a la Dirección General dentro de la esfera de su competencia;
- II. Planear, programar, dirigir, ejecutar y evaluar, el funcionamiento y labores encomendadas;

- III. Acordar directamente con el titular de la Dirección General asuntos de su competencia;
- IV. Formular los proyectos de programas que les correspondan;
- V. Establecer las normas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico y administrativo que deben regir las actividades de la Dirección a su cargo;
- VI. Proponer las medidas necesarias para el mejoramiento administrativo y laboral de sus respectivas áreas;
- VII. Desempeñar las funciones que la Dirección General les encomiende, manteniéndolo informado sobre el desarrollo de las mismas;
- VIII. Proporcionar a la Dirección General, la información técnica o administrativa que les solicite; y
- IX. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables, la Junta de Gobierno o la Dirección General.

Artículo 16. La Dirección de Gestión Gubernamental tiene las siguientes atribuciones:

- I. Hacer el análisis permanente de los incentivos y estrategias de fomento que se adoptan en otros estados del país e incluso en el extranjero;
- II. Analizar la situación económica de Jalisco y el resto de los estados del país;
- III. Asesorar de manera permanente a la Dirección General en la toma de decisiones y en la elaboración de estrategias que permitan hacer más eficiente el otorgamiento de apoyos por el Consejo;
- IV. Gestionar ante las autoridades tanto Estatales, Federales e Internacionales, la obtención de fondos para proyectos estratégicos del Estado, asimismo dar seguimiento, comprobar y concluir dichos proyectos;
- V. Proponer programas y asesorías para el fortalecimiento de los negocios en capacitación y consultoría especializada;
- VI. Desarrollar y difundir los programas de apoyo del Consejo;
- VII. Establecer estrategias para fomentar la implementación de herramientas, sistemas, procesos y metodologías para el desarrollo de la calidad, productividad y competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas del Estado de Jalisco; y

VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables, la Junta de Gobierno o la Dirección General.

Artículo 17. La Dirección de Análisis y Seguimiento tiene las siguientes atribuciones:

- I. Atender las peticiones de incentivos presentadas al Consejo;
- II. Integrar los expedientes de los procedimientos de petición de incentivos y realizar inspección física del proyecto;
- III. Solicitar al particular la información necesaria para integrar los expedientes de los procedimientos de petición de incentivos;
- IV. Analizar el proyecto en su conjunto para determinar la cuantificación que le corresponde con respecto a los índices a generar;
- V. Determinar la viabilidad técnica, financiera y comercial de los proyectos analizados;
- VI. Proporcionar asesoría a los particulares para obtener los incentivos que otorga el Consejo;
- VII. Difundir entre la ciudadanía los programas e incentivos que otorga el Consejo;
- VIII. Elaborar los proyectos de acuerdo de otorgamiento de incentivos;
- IX. Promover y dar seguimiento a los procedimientos institucionales para el apoyo a los inversionistas;
- X. Cuantificar el saldo a cargo de las personas físicas o jurídicas que reciban apoyos del Consejo, con motivo del incumplimiento de los convenios que suscriban con las mismas;
- XI. Verificar que las personas físicas y jurídicas que reciban apoyos del Consejo y recursos de origen federal, cumplan con las obligaciones que les imponen los convenios celebrados con las mismas;
- XII. Solicitar información a las personas físicas o jurídicas que reciban apoyos del Consejo y recursos de origen federal, para verificar que cumplan las obligaciones que les impone los convenios celebrados con las mismas;
- XIII. Practicar visitas a las personas físicas o jurídicas que reciban apoyos por el Consejo y recursos de origen federal, para verificar que cumplan con las obligaciones que les imponen los convenios celebrados con las mismas;

- XIV. Determinar el grado de cumplimiento por parte de las personas que reciban apoyos del Consejo y recursos de origen federal, respecto de las obligaciones que les imponen los convenios celebrados con las mismas;
- XV. Dar seguimiento al cumplimiento de cada uno de los compromisos establecidos en los proyectos sujetos de apoyo y vigilar la vigencia de las fianzas; y
- XVI. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables, la Junta de Gobierno o la Dirección General.

Artículo 18. La Dirección Jurídica tiene las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Consejo en los procedimientos administrativos, judiciales y del trabajo en que sea parte, con las facultades de un apoderado general judicial para pleitos y cobranzas;
- II. Realizar las acciones necesarias para la tramitación de los procedimientos administrativos, judiciales y del trabajo en que el Consejo sea parte;
- III. Fungir como órgano de consulta para la Dirección General, así como para todos los servidores públicos del Consejo, en los aspectos jurídicos relacionados con el ejercicio de sus funciones;
- IV. Auxiliar a la Dirección General en la formulación de los instrumentos normativos y jurídicos que deberán regir en el Consejo;
- V. Elaborar los acuerdos, resoluciones, convenios, contratos y demás actos jurídicos, que pretenda celebrar o emitir el Consejo;
- VI. Llevar a cabo las acciones necesarias para la preparación y el desahogo de las sesiones de la Junta de Gobierno;
- VII. Notificar las resoluciones de la Junta de Gobierno y de la Dirección General;
- VIII. Tramitar la efectividad de fianzas;
- IX. Analizar la situación jurídica de los bienes del Consejo y gestionar lo que resulte conducente;
- X. Fungir como Unidad de Transparencia e Información Pública de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

- XI. Conocer y tramitar las solicitudes de información que se presenten al organismo de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y
- XII. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables, la Junta de Gobierno o la Dirección General.

Artículo 19. La Dirección de Parques Industriales tiene las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar la creación de parques, naves y conjuntos industriales dentro de la Entidad;
- II. Supervisar la ejecución de los proyectos del Consejo relacionados con parques, naves y conjuntos industriales;
- III. Proporcionar asesoría a los particulares para la creación de parques naves y conjuntos industriales en el Estado;
- IV. Verificar el cumplimiento de las personas físicas y jurídicas de las obligaciones que adquieran con el Consejo en los proyectos que impliquen la construcción de naves industriales y el desarrollo de obras de infraestructura;
- V. Evaluar y dictaminar las reservas territoriales que localice este Consejo, para el desarrollo de proyectos productivos;
- VI. Otorgar la asistencia técnica a las áreas internas del Consejo; y
- VII. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables, la Junta de Gobierno o la Dirección General.

Artículo 20. La Dirección Administrativa tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el Presupuesto del Gasto Operativo del Consejo;
- II. Efectuar los pagos conforme al Presupuesto aprobado por la Junta de Gobierno;
- III. Llevar la contabilidad del Consejo de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- IV. Controlar los rubros de caja, bancos e inversiones;
- V. Administrar y controlar los recursos materiales y activos fijos del Consejo;

- VI. Realizar el inventario de los bienes que forman parte del patrimonio del Consejo y llevar el control del almacén del mismo;
- VII. Contratar los servicios necesarios para el funcionamiento del Consejo;
- VIII. Realizar los procedimientos necesarios para las adquisiciones y enajenaciones del Consejo de conformidad a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- IX. Llevar a cabo el adecuado control del ejercicio presupuestal;
- X. Integrar los informes de carácter mensual sobre el estado de ejercicio del presupuesto;
- XI. Coordinar e integrar el anteproyecto de presupuesto del Consejo de acuerdo con la normatividad vigente y las políticas establecidas;
- XII. Dirigir y controlar la correcta aplicación de las medidas de racionalidad y austeridad presupuestal de acuerdo a las políticas marcadas en el Presupuesto de Egresos;
- XIII. Efectuar los registros de subsidios autorizados, los ingresos propios y los apoyos otorgados por diversas instituciones públicas y privadas;
- XIV. Realizar oportunamente los pagos de los requerimientos fiscales y del sistema de compensación de adeudos;
- XV. Diseñar y operar sistemas y procedimientos para la administración del personal y la adquisición, control y distribución de bienes y servicios requeridos por el Consejo;
- XVI. Conducir las relaciones laborales del Consejo con sus servidores públicos;
- XVII. Aplicar las Condiciones Generales del Trabajo en el ámbito de su competencia;
- XVIII. Certificar copias de los documentos que obren en los archivos del Consejo; y
- XIX. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables, la Junta de Gobierno o la Dirección General.

Capítulo VI **Del Comité de Clasificación de Información Pública**

Artículo 21. El Comité de Clasificación de Información Pública del Consejo estará integrado por quienes tengan la titularidad de:

- I. La Dirección General;
- II. La Unidad de Transparencia e Información, quien fungirá como Secretario; y
- III. La Dirección Administrativa.

El Comité contará con las facultades que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Capítulo VII De las Suplencias

Artículo 22. Las ausencias temporales de quien tenga la titularidad de la Dirección General serán suplidas por la Secretaría Técnica, sólo en caso de que la ausencia sea mayor a treinta días naturales, la Junta de Gobierno solicitará al Gobernador del Estado que designe al suplente.

Artículo 23. Las ausencias temporales de la persona titular de la Secretaría Técnica serán suplidas por el titular de la Dirección Jurídica.

Artículo 24. Los titulares de las Direcciones, serán suplidos en sus ausencias temporales por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior de su respectiva adscripción en el orden que se señale en el Manual de Organización y Procedimientos del Consejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior del Consejo Estatal de Promoción Económica, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 11 de enero de 2005.

TERCERO. Hasta en tanto se crea el Órgano Interno de Control del Consejo Estatal de Promoción Económica, el Titular de la Dirección General deberá nombrar las áreas y funcionarios públicos que asumirán la competencia de Autoridad Investigadora, Autoridad Substanciadora y en su caso, de Autoridad Resolutora.

Así lo resolvió el Gobernador Constitucional del Estado, ante el Secretario General de Gobierno y el Secretario de Desarrollo Económico, quienes lo refrendan

JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
Gobernador Constitucional del Estado
de Jalisco
(RÚBRICA)

ROBERTO LÓPEZ LARA
Secretario General de Gobierno
(RÚBRICA)

JOSÉ PALACIOS JIMÉNEZ
Secretario de Desarrollo Económico
(RÚBRICA)

La presente hoja de firmas corresponde al Acuerdo Gubernamental mediante el cual se expide el Reglamento Interno del Consejo Estatal de Promoción Económica.

que corresponden a cada una de las áreas que la integran, a efecto de proveer en la esfera administrativa las disposiciones que le permitan cumplir con las atribuciones legales a su cargo, derivadas de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que le sean aplicables.

V. Mediante Decreto número 13595 se creó el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado “Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y Apoyo a la Juventud” publicándose dicho decreto en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el 27 de mayo de 1989.

VI. Asimismo, por Decreto 23991/LIX/12 se abrogó la Ley Estatal del Deporte y se creó la vigente Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el 19 de abril de 2012, regulándose en la ley antes citada el organismo referido en el punto que antecede y modificando su denominación por la de “Consejo Estatal para el Fomento Deportivo”.

VII. Que los artículos 26, fracción IV y 29, fracción III de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco, establecen que el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Estatal para el Fomento Deportivo tiene la atribución de aprobar el Reglamento Interno de dicho organismo y el Director General tiene la atribución de coordinar la elaboración de los programas de organización y funcionamiento de las distintas áreas del organismo.

VIII. El Consejo Directivo del CODE Jalisco, en la Cuarta Sesión Ordinaria de 2017, en el Octavo Punto de Acuerdo tuvo a bien aprobar el Reglamento Interno del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo, el cual fue remitido al Ejecutivo Estatal a través del titular de la Secretaría de Educación del Estado mediante oficio SEJ-0110/2018.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien emitir el presente:

ACUERDO

ÚNICO. Se expide el Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Estatal para el Fomento Deportivo, para quedar como sigue: